



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A NUEVA
GENERADORA DEL SUR, S.A. PARA LA
INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL TERMOELÉCTRICA
DE CICLO COMBINADO EN SAN ROQUE**

17 de mayo de 2001

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A NUEVA GENERADORA DEL SUR, S.A. PARA LA INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO EN SAN ROQUE

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función Quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 17 de mayo de 2001 ha acordado emitir el siguiente informe:

1. OBJETO.

El objeto del presente documento es informar la “Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Nueva Generadora del Sur, S.A. la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz)”, con entrada en la Comisión el día 8 de mayo de 2001.

2. ANTECEDENTES.

Con fecha 17 de marzo de 2000 tiene entrada en la Dirección General de la Energía (ahora Dirección General de Política Energética y Minas), escrito de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, adjuntando el Anteproyecto de la central de ciclo combinado de San Roque (Cádiz), el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación concerniente a la información pública, informando favorablemente la solicitud de Nueva Generadora del Sur, S.A.

Con fecha 9 de abril de 2001 la Secretaría General de Medio Ambiente dicta Resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la instalación objeto de informe.

Con fecha 4 de mayo de 2001 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución citada. Dicho escrito viene acompañado del

correspondiente expediente a fin de poder emitir el informe preceptivo, incluyendo la citada documentación sobre la información pública, el original del Anteproyecto, que incluye las características del emplazamiento, la memoria descriptiva, los planos, el presupuesto y las condiciones de seguridad y salud. Asimismo se adjunta la mencionada Resolución de Declaración de Impacto Ambiental.

3. NORMATIVA APLICABLE.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 21.1 establece que la construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de producción de energía eléctrica estará sometida al régimen de autorización administrativa previa. El otorgamiento de esta autorización tiene, de conformidad con el citado precepto, carácter reglado y debe regirse por los principios de objetividad, transparencia y no discriminación. A continuación, el artículo 21.2 señala que los solicitantes deberán acreditar los siguientes extremos:

- a) Las condiciones de eficiencia energética, técnica y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la minimización de los impactos ambientales.
- c) Las circunstancias del emplazamiento de la instalación.
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Por otra parte, en el artículo 21.7 de la citada Ley se establece que la actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte y distribución.

En cuanto al procedimiento de otorgamiento de la autorización debe señalarse que el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, regula unitariamente el procedimiento de autorización de dicha instalación, estableciendo las fases típicas del procedimiento autorizador en materia de instalaciones industriales.

Dicho Decreto deberá ser de aplicación en el procedimiento de autorización de la instalación objeto de informe, ya que la Disposición Transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece que los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, se tramitarán hasta resolución conforme a la normativa anterior.

Por último, y de conformidad con el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, cuando se trate de nuevas instalaciones de producción o de transporte en las que la Administración General del Estado sea competente, se requerirá informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía para su autorización.

4. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO.

La finalidad del Anteproyecto que presenta Nueva Generadora del Sur, S.A. es la construcción y explotación de una central termoeléctrica de ciclo combinado con dos grupos de 365 MW cada uno, que se pretende instalar dentro de los terrenos de la Refinería Gibraltar, propiedad de CEPSA, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz).

El titular de la instalación que se describe en el Anteproyecto, fechado en octubre de 1999, es Nueva Generadora del Sur, S.A.

Según el Anteproyecto remitido, cada grupo dispondrá de una turbina de gas, una turbina de vapor y una caldera de recuperación de calor, con un generador único (configuración mono eje).

Las plantas basadas en ciclo combinado funcionan con un rendimiento eléctrico superior al 55%, valor muy por encima al de las instalaciones térmicas convencionales actuales (que oscila entre el 30 y el 40%). Según el citado Anteproyecto, el diseño de la planta se realizará con el doble objetivo de producir energía eléctrica y de suministrar vapor a la refinería de Gibraltar, por lo que el rendimiento global neto (térmico y eléctrico) esperado es del 64,7%. Por otra parte, la combinación de este rendimiento junto a la composición del combustible hace que esta tecnología presente unos impactos medioambientales relativamente bajos.

La construcción de la nueva central lleva asociada la construcción de las infraestructuras necesarias para la generación de la energía eléctrica y su exportación, así como para la exportación de vapor de agua a la Refinería (línea eléctrica de evacuación de energía, captación y vertido de aguas de refrigeración y acometida de gas natural).

La refrigeración de la instalación objeto de este estudio se realizará mediante un circuito abierto con agua de mar.

Por último, el Anteproyecto contempla la utilización de gas natural, y además propone el uso de gas-oil ante fallos en el suministro del combustible principal. Este combustible líquido procederá de la Refinería Gibraltar.

5. DESCRIPCION DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

La propuesta de Resolución tiene por objeto autorizar la construcción de la instalación objeto de informe, una vez que se han superado los tramites previos, fundamentalmente referidos a la información pública y a la Declaración de Impacto Ambiental. Se señala que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, Verdemar-Ecologistas en Acción presentó alegaciones que fueron respondidas por Nueva Generadora del Sur, S.A. El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz informó favorablemente la solicitud de Nueva Generadora del Sur, S.A.

La propuesta de Resolución destaca el necesario cumplimiento de las condiciones de la Resolución de 9 de abril de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente de Declaración de Impacto Ambiental, así como las que en la Resolución de autorización del Proyecto de Ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

Además, la propuesta de Resolución indica que Nueva Generadora del Sur, S.A. deberá presentar ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza.

Por otra parte, señala que el acceso y la conexión de la central a la red de transporte, determinados en el informe de viabilidad de Red Eléctrica de España, S.A., se realizarán en la subestación de Pinar del Rey.

En la propuesta de Resolución se indica que el combustible utilizado será gas natural y, como combustible alternativo, se usará gasóleo para funcionamiento esporádico durante los períodos de interrupción del suministro de gas natural.

Se señala también que Nueva Generadora del Sur, S.A. deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

6. CONSIDERACIONES GENERALES.

a) Las condiciones de eficiencia energética, técnica y de seguridad de las instalaciones propuestas:

- Condiciones de eficiencia energética: Las plantas basadas en ciclo combinado funcionan con un rendimiento eléctrico superior al 55%, valor muy por encima al de las instalaciones térmicas convencionales actuales (que oscila entre el 30 y el 40%). De acuerdo con el Anteproyecto presentado por la sociedad promotora, el diseño de la planta se realizará con el doble objetivo de producir energía eléctrica y de suministrar vapor a la refinería de Gibraltar, por lo que el rendimiento global neto (térmico y eléctrico) esperado es del 64,7%.
- Condiciones técnicas y de seguridad: El Anteproyecto que se acompaña en el expediente justifica suficientemente el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad aplicables. Cuando se autorice el Proyecto de Ejecución, se deberán detallar con mayor profundidad estas medidas.
- Incidencia en la operación del sistema: Con carácter general, esta Comisión considera conveniente la emisión de informe por el Operador del Sistema sobre la incidencia de la instalación en la resolución de restricciones del sistema o en su posible capacidad de aportación de servicios complementarios, a fin de que el citado Operador realizara las recomendaciones oportunas con respecto a la dotación de determinado equipamiento. La propuesta de Resolución que se informa señala que el promotor deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Por otra parte, el informe de Red Eléctrica de España de noviembre de 1999 sobre la viabilidad de acceso a la red de transporte de energía eléctrica para la central de San Roque de 730 MW, señala que, de acuerdo con los análisis de capacidad, el punto de conexión propuesto para la planta solicitada será el de la actual subestación de Pinar del Rey 400 kV. Este informe considera necesaria la instalación de un segundo transformador 400/220 kV en Pinar del Rey, la construcción de los segundos circuitos en las líneas D.Rodrigo-Pinar 400 kV y Pinar-Tajo 400 kV así como el aumento de la capacidad de transporte de diversas líneas del 220 kV en la zona sur de Andalucía.

Además, dicho informe indica que las posibilidades de evacuación de la nueva generación quedan condicionadas a las distintas alternativas de producción de grupos zonales, ya que la viabilidad de acceso se ha estudiado tanto de forma particular como mediante una consideración conjunta de las diversas peticiones en esa zona, así como a la ejecución de los refuerzos de la red de transporte necesarios.

Se ha de reseñar que el estudio de Red Eléctrica de España aludido es de tipo estático, siendo necesario realizar análisis más complejos, por ejemplo de comportamiento dinámico, una vez que se conozca el Proyecto de Ejecución y con anterioridad a su aprobación.

Por último, los servicios de la Comisión Nacional de Energía solicitaron a Red Eléctrica, S.A. con fecha 3 de abril de 2001 confirmación de si el referido informe de viabilidad era el último existente, así como el estado actual de los trabajos de conexión, respondiendo Red Eléctrica afirmativamente en comunicación de fecha 5 de abril de 2001, e informando del estado de estos trabajos.

- Uso de combustible alternativo: Tanto en la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental, como en el Anteproyecto de la instalación y en el proyecto de Resolución que se informa, se contempla la posibilidad de consumir gas-oil como combustible auxiliar para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción del suministro de gas natural.

b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección de medio ambiente:

La normativa vigente exige evaluación de impacto ambiental a este tipo de instalaciones (Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre y Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre).

La Secretaría General de Medio Ambiente, con fecha 9 de abril de 2001, formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la instalación objeto de informe, considerando que el Anteproyecto es ambientalmente viable y estableciendo para su ejecución y explotación una serie de condiciones.

Además de la mencionada alegación por parte Verdemar-Ecologistas en Acción, la CNE considera conveniente mencionar en la exposición de motivos de la Propuesta de Resolución de autorización la existencia de alegaciones por parte de la Embajada Británica, tal y como figura en la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental.

c) Las circunstancias del emplazamiento de la instalación:

La instalación que se informa se ubica en los terrenos de la actual Refinería Gibraltar, propiedad de CEPESA, en el término municipal de San Roque (Cádiz).

Las circunstancias más relevantes del emplazamiento de la instalación objeto de informe son:

- Proximidad de la subestación Pinar del Rey para la evacuación de energía eléctrica.

- Proximidad al punto de abastecimiento del combustible (ramal del gasoducto Magreb-Europa). El punto de conexión del gasoducto de acometida al gasoducto de distribución ya existente, propiedad de ENAGAS, se encuentra situado en el interior de la parcela.
- Proximidad de puntos de abastecimiento de agua de mar para refrigeración en sistema de circuito abierto, en este caso la Bahía de Algeciras.
- Integración con la Refinería Gibraltar, consumidora de vapor de agua y suministradora del combustible alternativo y otros servicios.

d) Capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto:

• Relativos a la capacidad legal de la empresa propietaria:

La documentación aportada en el expediente remitido por la Dirección General de Política Energética y Minas acerca de la constitución de Nueva Generadora del Sur, S.A. y su objeto social, justifican suficientemente la capacidad legal del promotor de la instalación.

Los propietarios de Nueva Generadora del Sur, S.A. son Unión Eléctrica Fenosa, S.A. en un 75% y Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA) en el 25% restante.

• Relativos a la capacidad técnica de la empresa propietaria:

La capacidad técnica de Nueva Generadora del Sur, S.A. se justifica suficientemente debido a la actividad de sus propietarios en actividades eléctricas.

Unión Eléctrica Fenosa, S.A. viene construyendo, operando y manteniendo desde el momento de su constitución, instalaciones destinadas a la generación eléctrica.

Por su parte, CEPSA cuenta con experiencia en generación de energía eléctrica, ya que posee cinco plantas de cogeneración con un total de 248 MW instalados.

• Relativos a la capacidad económico - financiera de la empresa propietaria:

De acuerdo con la información disponible en esta Comisión acerca de la capacidad económico-financiera de los propietarios de Nueva Generadora del Sur, S.A., Unión Eléctrica Fenosa, S.A. y CEPSA, cuyos beneficios brutos respectivos en 2000 fueron de 65.079 y 81.474 millones de PTA, y dada la inversión prevista para la central de 50.534 millones de PTA, se considera suficientemente justificada la capacidad económico-financiera Nueva Generadora del Sur, S.A. para acometer el proyecto.

Por estas razones, la CNE considera innecesario que en la Resolución de autorización se imponga a la empresa Nueva Generadora del Sur, S.A. determinadas condiciones sobre su capital social, que en su caso, podrían tener un efecto negativo para la entrada de nuevos agentes.

Una alternativa a lo anterior podría ser la adquisición, por parte de las sociedades propietarias, de un compromiso formal de apoyo al desarrollo del proyecto, para el caso en que fuera necesario completar su financiación, tal y como se ha hecho anteriormente en otros análisis de Propuestas de Resolución de autorización de nuevas centrales de generación (*“Informe sobre la Propuesta de Resolución de autorización administrativa a AES Energía Cartagena, S.R.L. para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Cartagena”*, *“Informe sobre la Propuesta de Resolución de autorización administrativa previa a Enron para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Arcos de la Frontera”* e *“Informe sobre la Propuesta de Resolución de autorización administrativa a Bizkaia Energía, S.L. para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Amorebieta”*).

7. CONCLUSIÓN

La empresa Nueva Generadora del Sur, S.A. acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 21.2. de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado de 730 MW en el término municipal de San Roque (Cádiz), que utilizará gas natural como combustible y, alternativamente, gas-oil para funcionamiento esporádico durante periodos de interrupción del suministro de gas natural.

Por lo tanto, esta Comisión informa favorablemente la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas objeto de este informe.